



# MEDIO AMBIENTE

SECRETAZIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(IA-16-135-016000973-N-8-2023) Procedimiento De Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, antefirma, firma, certificado, R.F.C.

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

## V. Firma del titular del área.

Lic. Carlos Alberto García Salgado

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

**ACTA\_13\_2023\_SIPOT\_2T\_2023\_XXVIII**, en la sesión celebrada el 14 de JULIO de 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPO/ACTA\\_13\\_2023\\_SIPOT\\_2T\\_2023\\_FXXVIII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPO/ACTA_13_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVIII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Contrato: MICH/SA/04/2023

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS ALBERTO GARCIA SALGADO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA" Y POR LA OTRA EFECTIVALE S DE REDE CV EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL LIC. [REDACTADO] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

## DECLARACIONES

1. "LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN" declara que:

1.1. ES UNA LA DEPENDENCIA de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 32 bis del propio ordenamiento legal citado, modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del año 2020, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio del año 2022, y en el acuerdo por el que se delegan en favor de los titulares de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diversas atribuciones conferidas a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios publicando en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo del año 2020.

1.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 bis, 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el CÉRBITO DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, previa designación mediante oficio No. 111241 de fecha 28 de noviembre del 2018, el C. CARLOS ALBERTO GARCIA SALGADO, en su cargo de ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, con R.F.C. GAC0070712UJ0, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificadorio.

1.3. De conformidad con el artículo 84, octavo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento el C. JAVIER WALDEMAR ABARCA GUTIÉRREZ, en su carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, con R.F.C. AAGJ8204237Z4, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La autorización del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 43, ARTÍCULO 44 FRACCIÓN XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAAASSP" y el Artículo 111 del Reglamento de la Ley, en todo lo no previsto para los procedimientos de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Electrónica Nacional, le serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé ese Reglamento, así como las Disposiciones Generales aplicables a dicho procedimiento de contratación establecidas en el Contrato Marco para la Contratación del Suministro de Combustible (Diesel/Gasolina), para los Vehículos asignados a las Oficinas de Representación, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 31 de julio de 2019, así como su Primer, Segundo, Tercer, Cuarto Convenio Modificadorio celebrados con fechas 30 de octubre de 2020, 10 de marzo de 2021, 28 de febrero de 2022 y 13 de mayo de 2022 correspondientemente.

1.5. "LA DEPENDENCIA" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 511-3219 con folio de autorización S/N, de fecha 13 de diciembre del 2022, emitido por el Mtro. Ricardo Morales Jiménez Dirección General de Programación y Presupuesto



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Contrato: MICH/SA/04/2023

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° SMA941228S92.

1.7. Tiene establecido su domicilio en Periodista Bustamante No. 222, Col. Rinconada del Valle C.P. 58190, en Morelia Michoacán, mismo que señala para fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida, organizada y funcionando conforme a la legislación del Distrito Federal Mexicana, mediante escritura número (130332) CIENTO TREINTA MIL TRESIENTOS TREINTA Y DOS, celebrada al primer día del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, por el Lic. [REDACTADO] Notario Público N°. 0 (SEIS) del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio, folio N°. 00000001 de fecha veinticinco julio de mil novecientos ochenta y nuevo, EFECTIVALE S DE PL DE CV y que dentro de su Objeto Social tiene la emisión, suscripción, emisión, administración, dando vía reembolso de cupones de vale, o cualesquier otras comprasendas que pueda ser utilizada por los tenedores de los mismos como pago de comidas en diversos restaurantes de la República Mexicana, despensa en diversas tiendas o centros comerciales de la República Mexicana, gasolina derivados del petróleo, en gasolineras, talleres o estaciones de servicio y cualesquiera otros bienes o servicios que pudiera contratar la empresa con cualesquier comercios, fabricas, establecimientos, etc., entre muchos más actividades sustentativas.

2.2. El Lic. [REDACTADO] en su carácter de representante legal, de "EL PROVEEDOR", acredita su personalidad mediante escritura pública número 24,681 de fecha 25 de febrero de 2013 pasada ante la fe de Lic. [REDACTADO] notario público número 171 del distrito federal y cuenta con las facultades jurídicas necesarias para intervenir en la suscripción del presente instrumento manifestando bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de firma del presente instrumento, dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su desarrollo.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes EFFE09060015LS.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Declara como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALITILLO NO. 10 STO PICO DECPL 503 COL. CONDESA, COLONIA CONDESA CHALAHUEMOC, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 06140.

2. De "LA CLÁUSULAS".

3.1. Queda constatado que su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS



## PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA DEPENDENCIA" la adquisición del SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su ANEXO TÉCNICO, que forman parte integrante del mismo.

## SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$61,867.21 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.) más impuestos por \$9,919.76 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 76/100 M.N.) dando un total de \$71,786.00 (SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) y un monto maximo de \$153,448.16 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIESCISIIS PESOS 16/100 M.N.) más impuestos por \$24,546.90 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.), dando un total de \$177,995.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

"LA DEPENDENCIA" no estará obligada a ejercer el Monto Maximo Total.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la formalización, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

## TERCERA. ANTEJUICIO.

De acuerdo con lo establecido en "LA DEPENDENCIA" y "EL PROVEEDOR".

## CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a porcentaje de avance del servicio suministrado (pagos progresivos), conforme al servicio efectivamente suministrado y a la constatación del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el ANEXO TÉCNICO, que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA DEPENDENCIA", con la aprobación del Administrador del presente contrato.

El comprador tiene pleno derecho a realizar el pago en su totalidad o en parte del total habilitando la cancelación del CFDI o factura electrónica y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la LAASSP, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago se iniciará una vez que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentación soporte de pago y sus correcciones.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".



El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada de manera electrónica al día 5 (cinco) de cada mes, a los correos [javier.abarca@semarnat.gob.mx](mailto:javier.abarca@semarnat.gob.mx) y [eduvina.munguia@semarnat.gob.mx](mailto:eduvina.munguia@semarnat.gob.mx), el CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y acreditación del servicio recibido, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador de lo

para efectos de trámite de pago. "EL PROVEEDOR" deba una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia de los pagos correspondientes, en la fecha establecida en el contrato, y que le sea requerida por "LA DEPENDENCIA" para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "LA DEPENDENCIA" le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA DEPENDENCIA".

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso [REDACTADO] en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

## QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

[REDACTADO]  
La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entreverables establecidos por "LA DEPENDENCIA" al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones del presente contrato.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en la ejecución de éste, "EL PROVEEDOR" deberá informar a "LA DEPENDENCIA" en los términos establecidos a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA".

### SIXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/06/2023 al 31/12/2023.

### SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA DEPENDENCIA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", y la modificación se formalice dentro del plazo del

presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor deberá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por el servidor público de "LA DEPENDENCIA" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o este facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.



"LA DEPENDENCIA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

## OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

### NOVENA. GARANTÍA

#### A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades) de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 100 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser, indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas a favor de la FISCALÍA DE LA FEDERACIÓN , por un importe equivalente al 10.0 % del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá presentarse a "LA DEPENDENCIA" , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera telemática.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" derivada de sus obligaciones y garantías establecidas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA DEPENDENCIA" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA DEPENDENCIA" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato deberá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por efectuar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejerterá en el mismo, la cual deberá presentarse "LA DEPENDENCIA" a más tardar dentro de los primeros diez (10) días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones de suministro, el servicio público facilitado por "LA DEPENDENCIA" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación del contrato y su sustitución por el que corresponda a "EL PROVEEDOR".

Cuando el suministro del servicio, se realice en un plazo menor a diez días naturales "EL PROVEEDOR" quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP".

En términos de lo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la "LAASSP" se exceptúa a "EL PROVEEDOR" de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el artículo 41, fracción XX y 42 tercer párrafo de la "LAASSP".

## DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"



a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.

d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a sufrir "LA DEPENDENCIA" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la LAFASP.

## DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA"

a) Ofrecer todas las facilidades necesarias a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan estos a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se tramite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

## DECIMA SEGUNDA. ADMISIÓN DE LA PROPUESTA Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

"LA DEPENDENCIA" designa como Administrador del presente contrato a JAVIER WALLEMAR ABARCA GUILLERMEZ con RFC AVAGJ020425Z/24, en su carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se rendirán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA DEPENDENCIA", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para LA DEPENDENCIA, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o adecuadas al caso correspondiente.

"LA DEPENDENCIA", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplen de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales al caso que procedan y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de estos lo permita.

## DECIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, el administrador del contrato, fijará una multa en la cantidad de 10% (diez por ciento), por cada día de atraso en el cumplimiento del contrato "LA DEPENDENCIA" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 10%, (diez por ciento), por cada día de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Contrato: MICH/SA/04/2023

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's) a favor de la Tesorería de la Federación o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de ingreso (CFDI de Egresos) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de Ingresos) por concepto de los bienes [REDACTADO] las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la LAASSP, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto del servicio prestado fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso [REDACTADO] pueblos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP.

## DÉCIMA OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

## DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA DEPENDENCIA" con motivo de las obligaciones pactadas, o bien de los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo correspondiente, 53 de la "LAASP".

## DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo 1 del presente contrato.

## DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

[REDACTADO] en el caso de que "LA DEPENDENCIA" deba pagar impuestos o derechos en virtud del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" mismos que no serán repercutidos a "LA DEPENDENCIA".

"LA DEPENDENCIA" sólo cubrirá cuando aplique lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

## DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA".



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Contrato: MICH/SA/04/2023

## VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA DEPENDENCIA" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA DEPENDENCIA", por cualquier razón o motivación, derivadas, directas o indirectas de las obligaciones establecidas en el presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA DEPENDENCIA" de cualquier controversia, liberándose de toda responsabilidad de carácter civil, penal, administrativo o de cualquier otra índole, sacandola en paz y a salvo.

En caso de que "LA DEPENDENCIA" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

## VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la Información.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que surja de la incumplimiento de su pactado de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la Información del presente Contrato.

## VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA DEPENDENCIA" cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "LA DEPENDENCIA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA DEPENDENCIA", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA DEPENDENCIA" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 20 (veinte) días naturales enteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisaran las razones o causas que dieron origen a la misma y hará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, dentro de lo establecido en la legislación aplicable y dentro de lo establecido en el contrato, llevándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Contrato: MICH/SA/04/2023

- a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA"

- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) Si no proporciona a los órganos de fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las autorizaciones, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concursos mercantil, o por cualquier otra causa distinta e análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA DEPENDENCIA" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VÍCIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del contrato;
- l) En caso de que el proveedor no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento;
- m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA DEPENDENCIA".

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA DEPENDENCIA"; Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA DEPENDENCIA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y oferte en su caso las pruebas que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA DEPENDENCIA", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, teniendo en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el líquido correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA DEPENDENCIA".

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA DEPENDENCIA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA DEPENDENCIA" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Contrato: MICH/SA/04/2023

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la ejecución del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA DEPENDENCIA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato "LA DEPENDENCIA" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando la modificación que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nuevo el incumplimiento, "LA DEPENDENCIA" dispondrá expresamente la remoción oportuna para el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DEPENDENCIA".

## VIGÉSIMA CUARTA RECCIÓN

"LA DEPENDENCIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurre en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, nor lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que derivan del presente contrato a un tercero o ejerce el la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA";
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.

f) Si no proporciona a los órganos de fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que realicen;

- g) Si es declarado en concurso mercantil o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.

i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento

- j) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal impidan el desempeño normal de labores de "LA DEPENDENCIA";
- k) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Contrato: MICH/SA/04/2023

I) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA DEPENDENCIA"

m) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA DEPENDENCIA".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA DEPENDENCIA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA DEPENDENCIA" en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA DEPENDENCIA" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, a los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA DEPENDENCIA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará suspendido, para la verificación y verificación de "LA DEPENDENCIA" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de éste no resultaría más conveniente que la continuidad de la prestación de los servicios, en tal caso, "LA DEPENDENCIA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA DEPENDENCIA" establecerá con "EL PROVEEDOR" dicho plazo, dentro del cual deberá subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá entenderse las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nuevo el incumplimiento, "LA DEPENDENCIA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos facturados y no consumidos por los recursos naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se hagan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DEPENDENCIA".

## VIGESIMA QUINTA RELACION Y RESCISION LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "LA DEPENDENCIA" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA DEPENDENCIA", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Contrato: MICH/SA/04/2023

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA DEPENDENCIA" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA DEPENDENCIA" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA DEPENDENCIA", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

## VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la LAVASSP.

## VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

## VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplezamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será estrechamente válida, al tener de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

## VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

## VIGÉSIMA NUEVA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales Federales en la Ciudad de Morelia, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

## FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

De lo anterior expuesto, "LA DEPENDENCIA" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Contrato: MICH/SA/04/2023

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

## "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
CARLOS ALBERTO GARCIA SALCADO	ENCARCADO DEL DISTRIBUCION DE LA REPRESENTACION DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACAN	CASCG701213HJO
JAVIER WALDEMAR ABARCA GUTIERREZ	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	AAGJ62042374

[REDACTED]

## "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
EFFECTIVALES DE PLIEGO V	EEF800801EL2



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Contrato: MICH/SA/04/2023

Cadena original:

Número de Serie: 00001000000506629463  
Fecha de Firma: 29/06/2023 18:34

Firmante: CARLOS ALBERTO GARCIA SALGADO  
RFC: GASC670412UJO

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

[REDACTED]

Firmante: JAVIER WALDEMAR ABARCA GUTIERREZ  
RFC: AAGJ8204237Z4

Número de Serie: 00001000000512089717  
Fecha de Firma: 29/06/2023 18:35

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

[REDACTED]

Firmante: EFECTIVALE S DE RL DE CV  
RFC: EFE8908015L3

Número de Serie: 00001000000506691691  
Fecha de Firma: 30/06/2023 16:08

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

[REDACTED]